

Después de citadas las partes para mejor resolver, si se hace preciso reemplazar a alguno de los vocales que suscribió el decreto de petición de autos, debe notificarse los llamamientos a los litigantes que intervienen en el juicio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Julio N. Arce en la causa que sigue con don Juan C. Valdivia, sobre interdicto. — Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por decreto de fs. 113 se pidieron autos para resolver por los Vocales Ponce, Delgado y Bernal.

Las partes se habían apersonado.

La resolución de fs. 113 vta., se expidió por los señores Delgado, Chirinos y Bernal, fué reemplazado el señor Ponce, sin notificar a las partes el llamamiento del señor Chirinos, no obstante el pedido de fs. 114, del demandado La Jara.

La Circular del Tribunal de 10 de enero de 1913, ordena lo siguiente:

“Habrà que notificar los llamamientos, si después de citadas las partes para resolver, se hace preciso reemplazar a alguno de los Vocales, que suscribió el Decreto de petición de autos”. (*)

(*) Anales Judiciales - Año 1912, pag. 372.

En vista de lo prescrito en esta disposición del Tribunal Supremo; opino: que se declare NULO el recurrido mandándose que se proceda en la forma indicada.

Lima, agosto 8 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1º de octubre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 113 vta., su fecha 10 de abril último, mandaron que la Corte Superior de Arequipa, proceda a nuevo pronunciamiento, teniendo presente el procedimiento legal indicado por su ministerio; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 638.—Año 1940.
